

**SEÑORES**  
**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE UBATE, CUNDINAMARCA**  
**E. S. D.**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE LA CORPORACIÓN SOCIAL DE**  
**CUNDINAMARCA Contra CAÑÓN CAÑÓN ROSA ELVIRA**  
**RADICADO: 2018-00295**  
**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN**

**IVONNE AVILA CÁCERES**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1024473301 de Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 241.518 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada de la **CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA**, comedidamente manifiesto a Ud., que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto proferido en el asunto de la referencia el veintisiete (27) de agosto de 2021, notificado por Estados el día 30 de agosto de la misma anualidad.

Teniendo en cuenta que, por medio de auto de 27 de agosto, este Despacho menciona que el expediente fue remitido desde el pasado 10 de septiembre de 2020, sin embargo, revisando nuestro correo dispuesto para dicho fin, se encuentran remitidos por este Juzgado unos expedientes diferentes al solicitado. (Se adjunta pantallazo).

PROCESOS EJECUTIVOS 2017-00377 / 2017-00378 / 2018-00295



Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Villa De San Diego De Ubaté <jcmptaubate@cendcjamajudicial.gov.co>  
Para Ivonne Avila Cáceres

Responder Responder a todos Reenviar

domingo, 17 de agosto de 2021 04:45:00

Si hay problemas con el modo en que se muestra este mensaje, haga clic aquí para verlo en un explorador de web.  
Haga clic aquí para descargar imágenes. Para ayudarle a proteger su privacidad, Outlook ha impedido la descarga automática de algunas imágenes en este mensaje.

Cordial saludo

En los siguientes enlaces puede visualizar los procesos escaneados

[2017-00377.pdf](#)

[2017-00378.pdf](#)

[2018-00295.pdf](#)

Atentamente,

Natalia Alvarado  
Escribiente

Teniendo en cuenta lo anterior, este expediente se viene solicitando desde el año inmediatamente anterior, a fin de imprimir al proceso la actividad que corresponda.

De otro lado, respecto del numeral tercero de dicha providencia que cita lo siguiente:

3.- Por secretaría dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral ~~tercero~~ de la providencia fechada seis (06) de agosto de dos mil dieciocho (2018), comunicación que deberá ser enviada al correo electrónico de la apoderada para que ésta lo diligencia ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, como quiera que esta debe sufragar las erogaciones a que haya a lugar.

Solicitamos respetuosamente a este Despacho se de trámite a las cautelas de conformidad al decreto 806 de 2020, y dicho oficio sea remitido de manera virtual a la Oficina de Instrumentos Públicos, en atención a lo reglado en el Art 11 del decreto presidencial que reza así:

**ARTÍCULO 11. Comunicaciones, oficios y despachos.** *Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*

*Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.*

Por lo expuesto solicitamos sean remitidos los oficios a la oficina de instrumentos públicos, haciendo la claridad que, por tratarse de una Entidad de carácter público, se debe aplicar lo establecido en la Resolución No. 02436 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, de fecha 19 de marzo de 2021, donde se establece en el Art. 22 literal G, lo siguiente:

**Artículo 22. Actuaciones registrales exentas.** *No se causará derecho alguno en los siguientes casos:*

**g)** *Cuando en las solicitudes de certificación, de inscripción de documentos o su cancelación intervengan exclusivamente las entidades estatales, a excepción de las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta las cuales asumirán el pago de derechos de registro.*

Así las cosas, solicito comedidamente al señor Juez revocar el auto de fecha veintisiete (27) de agosto de 2021, y en su lugar, se sirva remitirnos el link correspondiente y dar

trámite a las cautelas en atención al decreto legislativo 806 de 2020, el cual a la fecha se encuentra en vigencia.

Del Señor Juez,

Atentamente,



IVONNE ÁVILA CÁCERES  
C.C. 1024.473.301 de Bogotá  
T.P. 241.518 del C. S. de la J.  
[iavila@scolalegal.com](mailto:iavila@scolalegal.com)  
Cel: 3163365535

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL UBATE (CUND.)

09 SEP 2021 <sup>TRASLADOS</sup> 10 SEP 2021  
A partir de la fecha 10 SEP 2021  
surte el anterior traslado, el cual vence  
14 SEP 2021 a las 3:00 p. m.  
El Secretario, [Signature]